

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas

Recurrentes: Bernardo González Morales

Y Rodrigo Rivas Urbina

Expediente: 389/2014

Consejero Instructor: Luis González Briseño

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día ocho de enero del año dos mil quince, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública **Luis González Briseño**, asistido del Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, y en virtud del oficio número ICAI/2004/14 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, remitido el día de hoy ocho (08) de enero del año dos mil quince, mediante el cual se turnan las constancias de cumplimiento de prevención con motivo del recurso de revisión presentado por Bernardo González Morales y Rodrigo Rivas Urbina, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Téngase a los recurrentes por dando cumplimiento a la prevención que les fue notificada en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil catorce, a efecto de subsanar uno de los requisitos para la interposición del recurso de revisión que presentaron en contra de la Secretaría de Finanzas en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil catorce, lo cual implicó la suspensión de los plazos legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El recurso de revisión es derivado de la solicitud de acceso a la información de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil catorce.

Con fundamento en los artículos 146 fracción I numeral 2 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, **SE ADMITE** el presente recurso de revisión. Fórmese y regístrese el expediente, bajo el número respectivo 389/2014.

En términos del artículo 151 del ordenamiento en mención y en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se considera como motivo de inconformidad la falta de información por tratarse de información clasificada como reservada, así como lo presentado en los anexos del presente medio de impugnación, la solicitud de información mediante la cual se requiere diversa información relacionada con: " Primero: La Información que refleje con precisión y de forma desglosada la deuda del Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados con los distintos proveedores de bienes, servicios y productos, ya sean estos públicos o privados; esto durante el periodo del 1º de enero de 2008 al 30 de Septiembre del presente 2014; incluyendo en esta información: I.- El nombre o razón social de cada proveedor.II.- El monto adeudado y la evolución de los pagos que se le han realizado durante e. periodo de tiempo antes señalado a cada proveedor, III.- La versión pública del contrato celebrado con cada proveedor; y, IV.- Los comprobantes de pago, transferencias electrónicas, interbancarias o depósitos en efectivo o en cheque realizados a los proveedores en el periodo de tiempo antes señalado.

Segundo.- Solicitamos además, se nos informe lo siguiente: El total de pagos que hicieron a los proveedores (públicos y privados) del gobierno del estado y de sus organismos descentralizados como consecuencia de la reestructura de la deuda del estado realizada en 2011 por el ingeniero Ismael Ramos Flores; incluyendo los pagos que hicieron a cada proveedor y los comprobantes respectivos.

Tercero.- Se nos informe, cuanto presupuesto ha destinado el Gobierno del Estado durante los años 2008, 2009, 2009, 2010, 2010, 2012, 2013 y el presente 2014, para pagar los pasivos a los proveedores del estado y de sus organismos descentralizados, señalando las cantidades entregadas a cada proveedor (público y privado).

Cuarto.- Se nos informe, cuanto del presupuesto ahorrado con los planes de austeridad anunciados por el Gobernador del Estado se ha destinado al pago de la deuda con los proveedores; especificando las cantidades correspondientes a cada uno.

Quinto.- Se nos informe cuánto porcentaje de los recursos del refinanciamiento o reestructura que le aprobó el Congreso del Estado al Gobernador en fecha 06 de noviembre del 2012 (consta en el Diario de



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

los Debates de la Legislatura por novecientos cincuenta millones de pesos con BANOBRAS, se destinó a pagar la deuda con los proveedores del estado y sus organismos descentralizados. Asimismo, solicitamos que, además de lo antes citado, se acompañen los documentos señalados en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila". sic

Las notificaciones oficiales al recurrente y al sujeto obligado se realizarán en el domicilio señalado para todos los efectos legales a que haya lugar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se dicten.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con las copias certificadas de toda la documentación, dese vista a la Secretaría de Finanzas efecto de que produzca su **CONTESTACIÓN**, que deberá rendir por oficio debidamente fundada y motivada, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento de la autoridad recurrida que la falta de contestación hará presumir como ciertos los hechos que señaló el recurrente, siempre que estos le sean directamente imputables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que haya lugar de conformidad con la ley de la materia, habida cuenta que la inobservancia y desacato al presente acuerdo se considera causa de responsabilidad administrativa en los términos del artículo 173 fracción XV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables.

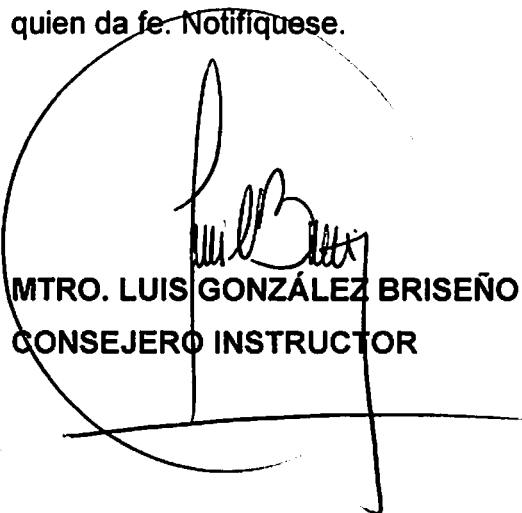
De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 34 fracción I; y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ~~hágase del conocimiento del~~



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública, así como el expediente respectivo, mismo que podrá ser consultado por cualquier persona, conforme al procedimiento de acceso a la información, previsto en el mismo ordenamiento.

Así lo instruye el Consejero **Luis González Briseño** en términos de lo dispuesto por el artículo 146 fracción I numeral 2; así como el artículo 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 57 fracción XVI del mismo ordenamiento legal, quien da fe. Notifíquese.



MTR. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO